

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Resolución de Contrato instaurado por Marco Aurelio Rodríguez en contra de Javier Andrés Escobar, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 23/02/2023, el término para interponerlo transcurrió durante los días 27, 28 de febrero y 01 de marzo de 2023 y el escrito fue remitido el día 27/02/2023, es decir, dentro del término correspondiente.

Srívase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Resolución de Contrato

Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00572 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUSPENDE AUDIENCIA ORDENA OFICIAR

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 23/02/2023, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., toda vez que en la misma fecha solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

I. ANTECEDENTES

La parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia mencionada, con base en los siguientes argumentos:

- Expuso, que el día 23/02/2022 había solicitado la suspensión del proceso, por prejudicialidad y que, no obstante; dicho pedimento esta sede judicial había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P.

-Nuevamente esbozó, las razones por las cuales consideraba se debía acceder a la prejudicialidad deprecada.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

1.1. Fundamentos fácticos

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se observa que el recurso de reposición presentado en contra del auto que fija fecha para audiencia es procedente, así mismo se advierte, que el mismo fue interpuesto dentro del término correspondiente, situación por la cual este Despacho considera adecuado descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al indicar, que este Despacho, no debió haber fijado fecha para audiencia, toda vez, que había presentado solicitud de suspensión del presente proceso por prejudicialidad.

Ante las anteriores manifestaciones debe decirse que el auto refutado tenía como fecha 23/02/2023, y la solicitud de suspensión fue remitida en la misma fecha, lo que quiere decir, que no fue omitida su resolución por esta sede judicial si no que la misma fue presentada de forma concurrente con la fijación de fecha para audiencia.

Así, se evidencia, que no le asiste razón a la impugnante toda vez que no había lugar a efectuar ningún pronunciamiento diferente al de fijar fecha para audiencia, conforme lo actuado en el actual trámite.

Precisado todo lo anterior, se observa que si bien no hay lugar a reponer el auto confutado conforme lo dicho, no es menos cierto; que podría evidenciarse la procedencia de la solicitud de suspensión escenario bajo el cual se suspenderá la diligencia que sería adelantada el día 13/04/2023 y en su lugar se dispondrá oficiar al Magistrado con Función de Control de Garantías de

Justicia y Paz de Medellín para que remita las diligencias identificadas con el radicado 11001600025320068157802 que le fueron remitidas por competencia por parte de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Manizales mediante auto del 30/04/2021.

Así las cosas, esta sede judicial determinará la viabilidad de acceder a la solicitud de prejudicialidad deprecada por la parte demandante una vez sea remitido el mencionado cartular.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho negará el recurso de reposición presentado, conforme los argumentos esbozados en líneas anteriores, pero suspenderá la celebración de la audiencia prevista el 13/04/2023 y ordenará oficiar a las mencionadas autoridades penales.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto confutado, al interior del presente proceso ejecutivo conforme lo dicho.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia fijada para el día 13/04/2023, conforme lo indicado.

TERCERO: OFICIAR al Magistrado con Función de Control de Garantías de Justicia y Paz de Medellín para que remita las diligencias identificadas con el radicado 11001600025320068157802, a efectos de proveer lo pertinente frente a la prejudicialidad pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

